



CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
28 MAYO 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 903, DE 24 DE FEBRERO DE 2010, QUE APRUEBA BASES DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA CREACIÓN LITERARIA JOVEN "ROBERTO BOLAÑO" DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, CONVOCATORIA 2010.

EXENTA N°
VALPARAÍSO, 28 MAY 2010* 2587

VISTO

Estos antecedentes: correo electrónico de la Secretaria Ejecutiva (S) del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura de fecha 11 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, señalando en su artículo 4° letra j) que los recursos del fondo se destinarán entre otros, al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones referidas a la creación de cualquier género literario, mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios y otras fórmulas de estímulos a los creadores.

Que, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 19.227 y artículo 7° del Decreto Supremo N° 587, de 1993, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, es función del Consejo del Libro y la Lectura, entre otras, convocar anualmente a concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas señaladas previamente, debiendo resolverlos de acuerdo a dichas bases y posteriormente asignar los recursos del Fondo.

Que, conforme lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 903, de 24 de febrero de 2010, de este Consejo, se aprobaron las bases del concurso público para el otorgamiento del Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño", Convocatoria 2010, las cuales fueron modificadas por la Resolución Exenta N° 1.963, de 21 de abril de 2010, de este Servicio.

Que, se ha estimado necesario modificar las bases del concurso antes mencionado con el fin de aclarar a los postulantes ciertos aspectos administrativos contenidos en las bases, previa revisión de dichas modificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, según consta en correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2010, siendo necesaria la dictación del respectivo acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 903, de 24 de febrero de 2010, que aprueba bases de concurso público para el otorgamiento del Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño", Convocatoria 2010, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, modificada por la Resolución Exenta N° 1.963, de 21 de abril de 2010, ambas de este Servicio; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el Decreto Supremo N° 587, de 1993, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.407 sobre Presupuesto para



el Sector Público del año 2010; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo

primero de la Resolución Exenta N° 903, de 2010, de este Consejo, que aprueba las bases del Concurso Público para el otorgamiento del Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño", Convocatoria 2010, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la forma que se indica, permaneciendo inalterada en sus demás partes:

Donde dice:

*1.6. DEVOLUCIÓN DE ANTECEDENTES

Los concursantes no seleccionados podrán retirar personalmente o a través de un tercero especialmente autorizado ante Notario Público para tal efecto, los respectivos antecedentes durante los sesenta (60) días siguientes a la publicación de los resultados.

Una vez publicados los resultados del Concurso y transcurridos sesenta (60) días hábiles de ello, la Secretaría Ejecutiva del Fondo destruirá la documentación relativa a los proyectos que no resulten seleccionados, para lo cual dejará constancia en un acta elaborada especialmente al efecto que incluirá la nómina de los proyectos en dicha situación."

Debe decir:

*1.6. DEVOLUCIÓN DE ANTECEDENTES

Los concursantes no seleccionados podrán retirar personalmente o a través de un tercero especialmente autorizado ante Notario Público para tal efecto, los respectivos antecedentes durante los sesenta (60) días siguientes a la publicación de los resultados.

Una vez publicados los resultados del Concurso y transcurridos sesenta (60) días hábiles desde esa fecha, la Secretaría Ejecutiva del Fondo destruirá la documentación relativa a la postulación de quienes no resultaren seleccionados, de lo cual dejará constancia en un acta, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3.1. de las presentes bases."

Donde dice:

*3.2 SELECCIÓN DE LAS OBRAS GANADORAS

El Consejo Nacional del Libro y la Lectura designará un Jurado para cada una de las categorías y géneros contemplados en esta Convocatoria, los que estarán integrados por cinco (5) personas. El jurado será nombrado por resolución del Ministro(a) Presidente del CNCA.

Una vez aceptada la designación por cada uno de sus integrantes, el Jurado será constituido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, o un representante del CNCA, y se reunirá las veces que estime pertinente a objeto de dirimir la obra ganadora en cada uno de los géneros y categorías contemplados en el presente concurso.

Los acuerdos del Jurado deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva y el quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes. Deberán emitir su pronunciamiento dentro del plazo de noventa días contados desde que se hubieren constituido.

El acta que contenga el acuerdo final del Jurado incluirá el fundamento de la decisión adoptada, la individualización de cada uno de los trabajos seleccionados, la categoría y el género en el que participa y, por último, el seudónimo de su autor(a).

La nómina de los integrantes del Jurado será publicada en conjunto con los resultados del presente concurso en el portal www.fondosdecultura.cl

El Jurado en cada uno de los géneros y categorías podrá declarar desierto el concurso por motivos fundados, no existiendo obligación de indemnizar a los concursantes.

Tanto los autores de las obras ganadoras de este Premio en todas sus categorías, como los autores de las obras ganadoras de las Menciones Honorosas, deberán cumplir con lo establecido en las presentes bases, en relación a las restricciones e inhabilidades que les son aplicables.

Lista de espera:

Se deberá determinar, por cada género y categoría, al menos dos postulaciones que quedarán en lista de espera para el caso que exista alguna vacancia o que alguna restricción o inhabilidad afecte a algún autor de alguna de las obras ganadoras de este Premio. Esta lista de espera, deberá estar encabezada por los ganadores de las Menciones Honorosas, para que, en orden de prioridad, estos ocupen el lugar del respectivo ganador del Premio Roberto Bolaño 2010, siempre que la categoría y género de ambos sea la misma. En caso contrario, la lista deberá correr siempre en orden de prioridad entre las demás postulaciones.



Asimismo, por cada género, se deberá elaborar una lista de espera con al menos tres postulaciones en orden de prioridad para las Menciones Honorosas, para que exista alguna vacancia o que alguna restricción o inhabilidad afecte a alguno de los ganadores de dicha mención."

Debe decir:

"3.2 SELECCIÓN DE LAS OBRAS GANADORAS

El Consejo Nacional del Libro y la Lectura designará un Jurado para cada una de las categorías y géneros contemplados en esta Convocatoria, los que estarán integrados por cinco (5) personas. El jurado será nombrado por resolución del CNCA.

Una vez aceptada la designación por cada uno de sus integrantes, el Jurado será constituido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo, o un representante del CNCA, y se reunirá las veces que estime pertinente a objeto de dirimir la obra ganadora en cada uno de los géneros y categorías contemplados en el presente concurso.

Los acuerdos del Jurado deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva y el quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes. Deberán emitir su pronunciamiento dentro del plazo de noventa días contados desde que se hubieren constituido.

El acta que contenga el acuerdo final del Jurado incluirá el fundamento de la decisión adoptada, la individualización de cada uno de los trabajos seleccionados, la categoría y el género en el que participa y, por último, el seudónimo de su autor(a).

La nómina de los integrantes del Jurado será publicada en conjunto con los resultados del presente concurso en el portal www.consejodelacultura.cl.

El Jurado en cada uno de los géneros y categorías podrá declarar desierto el concurso por motivos fundados, no existiendo obligación de indemnizar a los concursantes.

Tanto los autores de las obras ganadoras de este Premio en todas sus categorías, como los autores de las obras ganadoras de las Menciones Honorosas, deberán cumplir con lo establecido en las presentes bases, en relación a las restricciones e inhabilidades que les son aplicables.

Lista de espera:

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá determinar, por cada género y categoría, al menos dos postulaciones que quedarán en lista de espera para el caso que exista alguna vacancia o que alguna restricción o inhabilidad afecte a algún autor de alguna de las obras ganadoras de este Premio, en conformidad con lo establecido en el párrafo 1.5 y en el párrafo 3.3 de estas Bases de concurso. Esta lista de espera, deberá estar encabezada por los ganadores de las Menciones Honorosas, para que, en orden de prioridad, estos ocupen el lugar del respectivo ganador del Premio Roberto Bolaño 2010, siempre que la categoría y género de ambos sea la misma. En caso contrario, la lista deberá correr siempre en orden de prioridad entre las demás postulaciones.

Asimismo, por cada género, se deberá elaborar una lista de espera con al menos tres postulaciones en orden de prioridad para las Menciones Honorosas, para el caso que exista alguna vacancia o que alguna restricción o inhabilidad afecte a alguno de los ganadores de dicha mención."

Donde dice:

"3.3 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS

Los integrantes de los Jurados estarán afectos a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades en el cumplimiento de sus funciones:

- a) Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de alguno de los postulantes al concurso del género literario en el que le tocara intervenir.
- b) Tener interés directo o indirecto respecto de alguna obra del género literario en que le tocara ser Jurado, que le reste imparcialidad a su intervención.

Concurriendo alguna de las situaciones descritas, los miembros del Jurado deberán inhabilitarse oportunamente. Los integrantes del Jurado, que, a sabiendas de la concurrencia de alguna de las inhabilidades, no se abstengan de intervenir en la decisión, podrán quedar impedidos de cumplir funciones en cualquier Jurado del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura por un periodo de hasta cinco (5) años.

Será incompatible con la calidad de Jurado participar en calidad de concursante; asimismo, tener contacto e intercambio de información referente al concurso con los participantes del mismo durante su desarrollo, cualquiera sea el género de Jurado y postulante.

No procederá reclamación en contra de las decisiones adoptadas por los Jurados fundada en razones distintas a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, a los concursantes les asiste el derecho a solicitar la revisión de eventuales errores administrativos en el proceso de selección de las obras ganadoras, de conformidad a las normas generales contenidas en la legislación vigente. De surgir alguna situación relevante no prevista en estas bases, ésta deberá ser considerada por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.



Debe decir:

"Los integrantes del Jurado no podrán concursar en la presente convocatoria, ni podrán ser cónyuges, hijos, adoptados, ni tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el tercer grado, o de parentesco por afinidad en segundo grado, con alguno de los postulantes al presente concurso.

Asimismo, serán causales de inhabilidad en el ejercicio de la función de Jurado:

- a) Realizar cualquier contacto e intercambio de información, atinente al concurso, con los participantes durante el desarrollo del mismo.
- b) Tomar parte en la calificación de una obra en conocimiento de la existencia de algún conflicto de intereses respecto de su autor.

En el caso que se constate la existencia de alguna incompatibilidad o inhabilidad de un integrante del Jurado en relación a una postulación presentada sin que este jurado se haya abstenido, la postulación afectada quedará inmediatamente fuera de concurso.

No procederá reclamación en contra de las decisiones adoptadas por los Jurados, fundada en razones distintas a las anteriormente señaladas. Sin perjuicio de lo anterior, a los concursantes les asiste el derecho a solicitar la revisión del procedimiento administrativo en el proceso de selección de las obras ganadoras, de conformidad a las normas generales contenidas en la legislación vigente. De surgir alguna situación relevante no prevista en estas Bases, ésta deberá ser considerada por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura."

Donde dice:

www.fondosdecultura.cl

Debe decir:

www.consejodelacultura.cl

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por el

Departamento de Creación Artística, a través de la Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y de las Direcciones Regionales, y en coordinación con el Departamento de Administración General de este Consejo, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 587, de 1993, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

ARTÍCULO TERCERO: Certifíquese por el

Departamento de Creación Artística, a través de la Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el texto definitivo de las bases de concurso público modificadas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la

presente resolución una vez tramitada totalmente tramitada, en sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 04/427

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Directores Regionales CNCA, regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, R.M., XIV y XV
- 1 Departamento de Creación Artística, CNCA
- 1 Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Departamento de Comunicaciones, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Sección de Gestión Documental, CNCA